



REF.: APRUEBA CONVENIO PROGRAMA
APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS
CON I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 002092 /

LOS ANGELES, 23 ABR 2018

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio de fecha 23 de Marzo de 2018 sobre Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal suscrito entre este Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL; Memorandum Nº 88 de fecha 13 de Marzo de 2018 del Jefe Departamento Atención Primaria del Servicio de Salud BioBio; La Resolución Exenta Nº 284 de fecha 06 de Marzo de 2018 del Ministerio de Salud; La Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. Nº2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. Nº140 de 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Afecto Nº26 del 12 de Diciembre de 2017 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el Convenio sobre Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal del 23 de Marzo de año 2018 con la I. Municipalidad de TUCAPEL, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 23 de Marzo de 2018, entre el **Servicio de Salud BIOBIO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña Nº 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4º piso, Los Ángeles, representado por su Directora Titular, Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad Nº 7.459.669-K, designada en su cargo mediante Decreto Supremo Nº26 del 12 de Diciembre de 2017, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de TUCAPEL**, corporación autónoma de derecho público, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", representada por su Alcalde don JAIME VELOSO JARA, cédula de identidad Nº 9.248.944-2, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 de 20 de diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta Nº 361 de 26 de Enero del 2004.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos destinados a mejorar la calidad, oportunidad y el acceso y la continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias, de acuerdo a Resolución Exenta Nº284 del 06.03.2018, que distribuye recursos al programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal, año 2018 del Ministerio de Salud, los que se utilizarán para mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones en Salud.

CUARTA: Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 10.000.000.- (Diez millones de pesos) para los objetivos señalados en la cláusula tercera precedente de este instrumento.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del

caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.

OCTAVA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2017, considerando además el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario ampliar la vigencia del presente convenio por no haberse ejecutado o llevado a cabo las obligaciones en él establecidas, por causas no imputables a gestión, Director Comunal de Salud deberá remitir la solicitud de prórroga fundada, mientras esté vigente el convenio, al Jefe del Depto. Atención Primaria, quien a su vez la enviará al Depto. de Asesoría Jurídica del mismo Servicio. Dicha prórroga se materializará mediante la dictación de la respectiva resolución fundada.

DÉCIMA: La personería de Doña Marta Caro Andía para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N°26 de fecha 12 de Diciembre de 2017. La personería de don Jaime Veloso Jara para actuar en nombre de la I. Municipalidad de TUCAPEL consta en Decreto Alcaldicio N°3452 del 06 de Diciembre de 2016. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- IMPÚTESE el gasto al ítem 24.03.298.002 "Reforzamiento Municipal" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

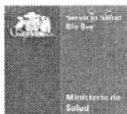
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Div. Atención primaria-Minsal
- Depto. At. Primaria SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB



CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS MUNICIPAL

En Los Ángeles, a 23 de Marzo de 2018, entre el **Servicio de Salud BIOBÍO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Avenida Ricardo Vicuña N° 147 interior, Edificio Estacionamientos, 4° piso, Los Ángeles, representado por su Directora Titular, Dra. MARTA CARO ANDÍA, Odontóloga, cédula de identidad N° 7.459.669-K, designada en su cargo mediante Decreto Supremo N°26 del 12 de Diciembre de 2017, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y **la Ilustre Municipalidad de TUCAPEL**, corporación autónoma de derecho público, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", representada por su Alcalde don JAIME VELOSO JARA, cédula de identidad N° 9.248.944-2, Ingeniero Civil, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: *"En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49"*.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 de 20 de diciembre del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar *"para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"*.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de Enero del 2004.



Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior - Edificio N°7, 4° Piso.

TERCERA: El Ministerio de Salud ha decidido transferir a la Municipalidad, a través del Servicio, recursos destinados a mejorar la calidad, oportunidad y el acceso y la continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios y usuarias, de acuerdo a Resolución Exenta N°284 del 06.03.2018, que distribuye recursos al programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS Municipal, año 2018 del Ministerio de Salud, los que se utilizarán para mejorar la calidad y resolutivez de las atenciones en Salud.

CUARTA: Los recursos referidos ascienden a la suma de \$ 10.000.000.- (Diez millones de pesos) para los objetivos señalados en la cláusula tercera precedente de este instrumento.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este Convenio.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 del 11 de Marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Además, de acuerdo al artículo 13 de la misma podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio.



OCTAVA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2018, considerando además el artículo 52 de la Ley N°19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario ampliar la vigencia del presente convenio por no haberse ejecutado o llevado a cabo las obligaciones en él establecidas, por causas no imputables a gestión, Director Comunal de Salud deberá remitir la solicitud de prórroga fundada, mientras esté vigente el convenio, al Jefe del Depto. Atención Primaria, quien a su vez la enviará al Depto. de Asesoría Jurídica del mismo Servicio. Dicha prórroga se materializará mediante la dictación de la respectiva resolución fundada.

DÉCIMA: La personería de Doña Marta Caro Andía para representar al Servicio de Salud Biobío consta en Decreto Afecto N°26 de fecha 12 de Diciembre de 2017. La personería de don Jaime Veloso Jara para actuar en nombre de la I. Municipalidad de TUCAPEL consta en Decreto Alcaldicio N°3452 del 06 de Diciembre de 2016.

Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en poder de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL



DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO